

PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas 0,75 ptas. línea
 Subastas, vacantes, etc., de interés
 directo para los Ayuntamientos. . . 1,00 » »
 Providencias judiciales y cualesquiera
 otras clases de anuncios parti-
 culares 1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER



PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia 36 ptas. año
 Particulares y colectividades 40 » »
 Número suelto, dentro de su año. 0,50 ptas.
 » » de años anteriores 0,75 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe
 dirigirse al señor Gobernador civil

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
Administración Provincial		“Boletín Oficial del Estado”	
Gobierno civil de Santander		Ministerio de Hacienda	
Circular n.º 168. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ga- nado bovino del término municipal de Hazas en Cesto	668	Orden por la que se regula la tramitación que ha de darse a los expedientes que las Corporaciones locales incoen al objeto de obtener la autorización que, para contratar empréstitos, previene el Real Decreto de 2 de abril de 1930 . . .	670
Circular n.º 169. Declarando la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Vega de Pas.	668	Ministerio de Agricultura	
Circular n.º 170. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ga- nado bovino del término municipal de Laredo	668	Orden por la que se declara labor cultu- ral el respigueo de las tierras de ce- reales y leguminosas para consumo hu- mano	670
Circular n.º 171. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ga- nado bovino del término municipal de Los Corrales	668	Anuncios Oficiales	
Circular n.º 172. Declarando oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ga- nado bovino del término municipal de Villafufre	668	Sección Administrativa de Enseñanza Pri- maria de Santander	671
Excma. Diputación provincial de Santander		Jefatura de Obras Públicas de Santander.	672
Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos durante el pasado mes de mayo de 1944	669	Anuncios de Subastas	
		Ayuntamiento de Castro Urdiales	673
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	673
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Santander, Torrela- vega y Luena	674
		Anuncios Particulares	
		Depósito Franco de Santander	674

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER****CIRCULAR NUMERO 168**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Hazas en Cesto, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: barrio de Los Corrales (Beranga).

Zona que se declara sospechosa: la comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del mencionado barrio.

Zona de inmunización: las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 21 de junio de 1944. 1303

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 169

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Vega de Pas, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: barrio de la Torre (Vega de Pas).

Zona que se declara sospechosa: la comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del mencionado barrio.

Zona de inmunización: las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 21 de junio de 1944. 1302

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 170

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Laredo, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: barrio de La Pesquera.

Zona que se declara sospechosa: la comprendida

dentro de un radio de cinco mil metros alrededor del citado barrio.

Zona de inmunización: las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 21 de junio de 1944. 301

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 171

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Los Corrales, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: barrio de Somahoz.

Zona que se declara sospechosa: la comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor de mencionado barrio.

Zona de inmunización: las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 21 de junio de 1944. 1298

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

CIRCULAR NUMERO 172

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de Fiebre aftosa en el ganado bovino del término municipal de Villafufre, en las circunstancias siguientes:

Zona que se declara infecta: barrios de Argameda y Sartura (Escobedo).

Zona que se declara sospechosa: la comprendida dentro de un radio de cinco mil metros alrededor de los mencionados barrios.

Zona de inmunización: las dos anteriores.

Medidas que deben ponerse en práctica: todas las señaladas en el capítulo 33 del Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933.

Intereso de las autoridades y personas de mi dependientes el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas por la presente orden circular, denunciándome a los infractores, a los efectos de las sanciones que procedan.

Santander a 21 de junio de 1944. 1299

EL GOBERNADOR CIVIL,

JOAQUIN REGUERA SEVILLA

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

SECCIÓN DE BENEFICENCIA

Estado del movimiento de acogidos en los Establecimientos benéficos, por cuenta de Fondos provinciales, durante el mes de abril último.

JARDIN DE LA INFANCIA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el mes actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR						Asilados que en la actualidad dependen del Establecimiento			
Var.	Hem.	Var.	Hem.		Reclamación de los padres		Cumplimiento de la edad reglamentaria o por otras causas		Fallecimiento		TOTAL	Var.	Hem.	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras				
126	98	5	5	234	2	3	»	»	7	4	16	122	96	218

CASA DE MATERNIDAD

Procedentes del mes anterior	Nuevos ingresos	Total general de ingresos	BAJAS DURANTE EL MES			Continúan en el Establecimiento
			Salieron	Fallecieron	Total general de bajas	
32	53	85	54	»	54	31

HOGAR PROVINCIAL

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR					Asilados actualmente		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Voluntad del acogido, reclamación parientes, etc.		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
287	302	»	»	589	»	2	»	1	3	287	299	586

CASA DE SALUD VALDECILLA

Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES POR					Existencia actual de enfermos		
Varones	Hembras	Varones	Hembras		Curación		Fallecimiento		TOTAL	Varones	Hembras	Total
					Varones	Hembras	Varones	Hembras				
201	188	142	155	686	131	149	19	8	307	193	186	379

MANICOMIOS

	Existencia del mes anterior		Ingresados en el actual		TOTAL	BAJAS DURANTE EL MES				TOTAL	Dementes que en la actualidad se hallan acogidos.		
						Por curación		Por fallecimiento					
	Varones	Hembras	Varones	Hembras		Var.	Hem.	Var.	Hem.		Varones	Hembras	Total
Palencia.....	79	163	»	»	242	2	1	»	»	3	77	162	239
Valladolid.....	45	36	»	»	81	»	»	»	»	»	45	36	81
Santa Agueda.....	6	6	»	»	12	»	»	»	»	»	6	6	12
Bermeo.....	1	1	»	»	2	»	»	»	»	»	1	1	2
Ciempozuelos.....	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Ntra. Sra. de Monserrat.	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	1	»	1
Sumas.....	133	206	»	»	339	2	1	»	»	3	131	205	336

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo resuelto por esta Corporación, a los efectos legales correspondientes.

Santander, 1 de mayo de 1944.

"BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO"**MINISTERIO DE HACIENDA****ORDEN**

Ilustrísimo señor: El indudable aumento del volumen de operaciones de crédito a concertar por las Corporaciones locales, debido, de una parte, a la autorización concedida por la Ley de 20 de julio de 1943 para formular presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas, a cubrir mediante operaciones de crédito, y de otro lado, el gran incremento que ha adquirido la ejecución de obras de carácter provincial y municipal, mueven a este Ministerio a adoptar las medidas necesarias para que, sin merma de las garantías precisas, se simplifique la tramitación de los numerosos expedientes de autorización ministerial promovidos para realizar aquellas operaciones crediticias. Esta simplificación es hoy posible como consecuencia de la legislación dictada en relación con las condiciones en que el Banco de Crédito Local de España ha de operar y sobre aprobación de presupuestos extraordinarios, respecto de los cuales ha de conocer preceptivamente este Departamento, en virtud de lo dispuesto en la Orden de 30 de septiembre de 1943.

En atención a las razones indicadas,

Este Ministerio ha dispuesto lo siguientes:

1.º A partir de la publicación de la presente Orden, la tramitación y propuesta de resolución de los expedientes que se incoen al objeto de obtener la autorización que, para contratar empréstitos, previene el artículo primero del Real Decreto de 2 de abril de 1930, corresponderá a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, que, en su caso, podrán recabar cuantos informes estime necesarios.

2.º Las solicitudes de autorización que formulen los Ayuntamientos de régimen común para la emisión y puesta en circulación de empréstitos o su sustitución por la prestación del aval a la emisión de obligaciones por la Corporación o Entidad con quien vaya a contratar obras y servicios, o cualquier otra garantía de capital, intereses y plazos de amortización análogos a los que habrían de establecer si acudieran directamente a empréstito público, conforme a las disposiciones de los artículos 539 del Estatuto y 58 al 62 del Reglamento de Hacienda municipal, como, asimismo, cualquier otra clase de operaciones de crédito de las autorizadas en el citado Estatuto municipal y sus Reglamentos, serán dirigidas a este Ministerio, por conducto de la Delegación de Hacienda respectiva.

3.º A tales instancias se acompañarán, necesariamente, los documentos que a continuación se relacionan:

A) Certificación literal del acuerdo de la Corporación relativo a la operación de crédito.

B) Certificación en la que, con referencia a los proyectos técnicos aprobados por el Ayuntamiento, se hagan constar el importe de las obras o servicios a realizar y el plan financiero para su ejecución.

C) Copia autorizada del Presupuesto extraordinario en el que figure como ingreso la operación de crédito.

D) Copia certificada de la Orden de aprobación del Presupuesto extraordinario.

E) Copia certificada de la Orden del Ministerio de la Gobernación aprobatoria del trámite sustitutivo del "referéndum", conforme al Decreto de 25 de marzo de 1938, si procede; y

F) Bases del empréstito o concesión del aval o, en su caso, proyecto de convenio con la Entidad prestamista.

4.º Tan pronto como los Delegados de Hacienda reciban la solicitud y documentos referidos en los apartados anteriores, los elevarán a la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, debidamente informados.

Tales informes se referirán principalmente a la importancia de las obras o servicios a realizar, a la capacidad económica del Municipio para soportar la carga que representa el servicio de intereses y amortización de la operación de crédito cuya autorización se solicita y al tanto por ciento que, con referencia al presupuesto ordinario de gastos, representan las anualidades de intereses ya en circulación y del que sea objeto del informe.

5.º La tramitación de las solicitudes que, para análogas operaciones de crédito, formulen las Diputaciones provinciales se ajustará a lo dispuesto en la Real Orden de 18 de junio de 1930, y los expedientes respectivos serán remitidos a este Ministerio por el de la Gobernación.

6.º Quedan subsistentes cuantas disposiciones ministeriales no se opongan a lo determinado en la presente Orden.

7.º Los expedientes que en la actualidad se encuentren informados por la Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas continuarán su tramitación conforme a los preceptos actualmente en vigor, debiendo los demás ser remitidos a la expresada Dirección General, para que formule la correspondiente propuesta de resolución ministerial.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1944.—J. Benjumea. 1298
Ilustrísimo señor Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 19 de junio de 1944).

MINISTERIO DE AGRICULTURA**ORDEN**

Ilustrísimo señor: La necesidad de no regatear ningún esfuerzo para efectuar una recogida lo más completa posible de todos los recursos aplicables a la alimentación humana, la cual es siempre preocupación primordial entre todas las que están a cargo de este Ministerio, aconseja la adopción de medidas complementarias que, por modestas que sean en apariencia, pueden contribuir, aunque sea en pequeña escala, a la resolución integral del problema y servir en todo momento de ejemplar estímulo de cómo nada debe desperdiciarse o emplearse con bastardos fines.

En su virtud, dispongo:

Primero. Para el actual año agrícola se declara labor cultural obligatoria el respiguo de todas las

tierras en las que se haya producido trigo o legumbres para alimentación humana.

Segundo. La obligación de respigar es imputable al cultivador directo de la finca, quien podrá eximirse de tal obligación participando a la Junta Agrícola local, con ocho días de antelación a la siega, que renuncia a recoger las espigas o vainas sobrantes.

Tercero. En este caso, el respiguelo se practicará bajo la dirección de la Junta Agrícola, la cual, a la vista de las renunciaciones de los cultivadores y de las peticiones recibidas de aquellos que deseen respigar, asignará a cada finca el número de espigadoras conveniente, dando preferencia a las personas más necesitadas de entre los solicitantes.

Cuarto. El respiguelo, en el caso que no se realice directamente por el cultivador, no deberá empezar hasta el momento en que las mieses hayan sido retiradas de la parcela, y su duración no excederá—salvo causa muy justificada— del plazo de tres días por cada 50 hectáreas, a contar desde entonces.

Quinto. En cada término municipal y en polígonos de aprovechamiento comunal, la Junta Local de Fomento Pecuario no podrá disponer el comienzo del aprovechamiento, por la ganadería, de la rastrojera resultante hasta que la Junta Agrícola no participe que está concluido el respiguelo en todo el polígono o cuartel correspondiente. En los aprovechamientos por ganado del propio cultiva-

dor podrá solicitar de la referida Junta Local de Fomento Pecuario el comienzo de pastoreo sin necesidad de esperar a que se termine de respigar todo el polígono.

Sexto. El Servicio Nacional del Trigo admitirá las pequeñas partidas de grano entregadas por los respigadores, abonándoselas al precio del eupo de entrega forzosa, mediando siempre la autorización nominal expedida por la Junta Agrícola, sin la cual se considerará fraudulenta la posesión del grano.

No obstante lo dispuesto en este apartado, los respigadores podrán vender el grano recogido al cultivador directo de la finca, pero mediando siempre la autorización nominal de la Junta Agrícola.

Séptimo. Los cultivadores directos que no cumplan las obligaciones que se les imponen en la presente disposición serán sancionados con arreglo a la Ley de 5 de noviembre de 1940, previa la formación de los oportunos expedientes.

Octavo. La Dirección General de Agricultura queda autorizada para dictar las disposiciones que estime pertinentes para el cumplimiento de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos que procedan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de junio de 1944.—Primo de Rivera.

Ilustrísimo señor Subsecretario de este Ministerio.
(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 19 de junio de 1944).

1321

ANUNCIOS OFICIALES

SECCION ADMINISTRATIVA DE ENSEÑANZA PRIMARIA DE SANTANDER

Escalafón provincial a extinguir de maestros propietarios de las escuelas nacionales de esta provincia correspondiente al bienio 1942-43, para el percibo de aumento gradual de sueldo, formado con arreglo al Decreto de 27 de abril de 1877 (R. O. de 4 de abril de 1882) y demás disposiciones complementarias:

Primera clase

(Sueldo de 125 pesetas)

Ninguno.

Segunda clase

(Sueldo de 75 pesetas)

Ninguno.

Tercera clase

(Sueldo de 50 pesetas)

Don Diego Dámaso Gutiérrez; escuela que sirve, en Barcenaciones.

Don Anacleto Mateo Cabezas; en Ojaiz.

Don Indalecio Leiva Lombao; en Santander.

Don Isabelino Cea Godón, en Escobedo (Villafufre).

Don Santiago Gil Sanz, en Hoyos de Valdeolea.

Don Macario Gutiérrez Romo, en La Penilla.

Don Dionisio García Barredo, en Santander.

Don Saturnino Palacio Villanueva, en Villaverde de Trucíos.

Don Daniel Andrés Ortiz, en Torrelavega. (Cesó en 31-VII-942).

Santander, 15 de junio de 1944. El jefe de la Sección, E. Domínguez.—Visto bueno, el Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla.

Escalafón provincial a extinguir de maestras propietarias de las escuelas nacionales de esta provincia correspondiente al bienio 1942-43, para el percibo de aumento gradual de sueldo, formado con arreglo al Decreto de 27 de abril de 1877 (R. O. de 4 de abril de 1882) y demás disposiciones complementarias:

Primera clase

(Sueldo de 125 pesetas)

Doña Hermenegilda Larrauri Unamuno; escuela que sirve, en Santander.

Segunda clase

(Sueldo de 75 pesetas)

Ninguna.

Tercera clase

(Sueldo de 50 pesetas)

Doña Emilia Valverde Emperador, en Santander. (Cesó en 28 de mayo de 1942).

Doña Juliana Ruiz Gómez; en Molledo.

Doña Emilia Castelló Pérez; en Santander.

Doña Gabriela Quintana Pila; en Bárcena de Cicero. (Cesó en 18 de marzo de 1942).

Doña Angéla Mazorra González; en Santander.

Santander, 15 de junio de 1944. El jefe de la Sección, E. Domínguez.—Visto bueno, el Gobernador civil, Joaquín Reguera Sevilla.

1318

Relación de los automóviles matriculados por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Santander durante el mes de mayo de 1944:

Número de matrícula	Clase	Categoría	MOTOR			Forma	Núm. de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio
			Marca	Número	Cil.							
6.930	3. ^a	3. ^a	Chevrolet	S-179	6	20	Camión	2.400	Francisco Rebé Oribe	Bádames	P.	
6.931	3. ^a	3. ^a	G. M. C.	T-47.568	6	22	Id. Volqt.	2.850	José Casanueva Fernández	Calzadas Altas, 20	P.	
6.932	3. ^a	3. ^a	Chevrolet	T-241.112	6	20	Idem ídem.	2.100	Fidel López Bárcena	Cervantes, 1	P.	
6.933	2. ^a	2. ^a	Citroen	80.830	4	10	Furgoneta	1.257	Paulino Viotá Garma	Carlos III, 9	P.	
6.934	2. ^a	2. ^a	Hispano-Suiza	7.803	6	22	Cerrado	1.800	González Cosío Hermanos	Cabezón	P.	
6.935	3. ^a	3. ^a	S. E. F. A.	97.584	6	34	Camión	5.400	Salto del Nansa S. A.	Tudanca	P.	
6.936	3. ^a	3. ^a	Dodge	T-41-2.944	6	22	Idem	2.100	Juan Cobo Obregón	Bóo	P.	
9.937	2. ^a	2. ^a	Chrysler	120.864	6	21	Cerrado	1.550	Román Ramos González	Torrelavega	P.	
6.938	2. ^a	2. ^a	S. I. M. C. A.	813.003	4	9	Idem	886	Marga S. A.	Marqués Hermida	P.	
6.939	1. ^a	1. ^a	B. S. A.	S-180	1	3	Moto	180	Alfredo Correa Daguerre	Plaza las Brisas, 5	P.	
6.940	2. ^a	2. ^a	Citroen	DF-04.558	4	13	Cerrado	105	Bergé Compañía	Paseo de Pereda, 13	P.	

Santander, 1 de junio de 1944.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña

1198

Permisos de conducción de automóviles expedidos por la Jefatura de Obras Públicas de Santander durante el mes de mayo de 1944:

Núm.	Clase	APELLIDOS	NOMBRES		Día	Mes	Año	NACIMIENTO	
			Del padre	De la madre				LUGAR	Provincia
10.913	1. ^a	Ruiloba Pérez	José	Plácido	1	Diciembre	1898	Villacarriedo	Santander.
10.914	2. ^a	Laredo Camus	Aurelio	Amalia	3	Septiembre	1925	Santander	Idem.
10.915	2. ^a	Franco Juan	Miguel	Lorenzo	29	Marzo	1924	Mansilla del Páramo	León.
10.916	2. ^a	Collantes Pineda	Alfonso	Pedro	3	Abril	1907	Santander	Santander.
10.917	1. ^a	García Martínez	Constantino	Ang	12	Diciembre	1910	Requejo	Idem.
10.918	1. ^a	Trueba Pérez	Vicente	José	16	Octubre	1905	Torrelavega	Idem.
10.919	1. ^a	Zamanillo Díez	Agapito	Pedro	18	Diciembre	1913	Soncillo	Burgos.
10.920	2. ^a	Martínez González	Antonio	Santiago	13	Junio	1925	Santander	Santander.
10.921	2. ^a	Zorrilla Fernández	Juan	Rosendo	5	Enero	1925	Rada	Idem.
10.922	2. ^a	Ruiz Alienza	Angel	Luis	21	Agosto	1892	Archena	Murcia,

Santander, 1 de junio de 1944.—El ingeniero jefe, Eloy Campiña.

1199

ANUNCIOS DE SUBASTA**AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES****Subasta de obras**

Aprobado por el Instituto Nacional de la Vivienda el proyecto para la construcción de un grupo de dieciséis viviendas protegidas y cinco locales comarcales, presupuestado en 460.025,69 pesetas, se celebrará el 20 de julio, a las doce del mediodía, en este Ayuntamiento, la subasta para la ejecución de dichas obras.

Las condiciones para concurrir a la subasta, así como presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas, que fueron publicadas en el "Boletín Oficial del Estado" del 19 del corriente, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Castro Urdiales, 23 de junio de 1944.—El alcalde, L. Villanueva.

1332

Derechos de inserción: 29,75.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Armando Moreno Pérez, de 17 años de edad, soltero, sin profesión especial, hijo de José y de Consuelo, y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado municipal número uno, sito en la calle de Somorrostro, 3, 2.º, el día 15 de julio próximo, a las cuatro de la tarde, a la celebración del juicio de faltas que contra el mismo se sigue por hurto de patatas, substraídas de la estación del ferrocarril del Norte, de esta ciudad; previniéndosele que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar.

Santander, 17 de junio de 1944.
El secretario interino, A. López.

1295

En el juicio de faltas por hurto, del que después se hablará, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de junio de 1944. El señor juez municipal del distrito número uno, don Florencio Víctor Alonso Requejo, ha visto este juicio verbal de faltas, seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra José Rivas Sáinz, de igno-

rado paradero, y Alfredo San Martín López, mayor de edad, soltero, jornalero y de esta vecindad, por hurto de tres pellejos para vino propiedad de la S. A. Azpilicueta, de esta ciudad; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados José Rivas Sáinz y Alfredo San Martín López, en las penas de quince y diez días de arresto, respectivamente, y en el pago de las costas del juicio, que satisfarán por iguales partes, ratificando la entrega hecha de los envases recobrados.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando, y firmo.—Florencio V. Alonso."

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha."

Y para que sirva de notificación al denunciado José Rivas Sáinz, en ignorado paradero, expido la presente, en Santander a diecinueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario interino, A. López.

1296

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Gumersindo González Gutiérrez, juez de primera instancia número uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio declarativo de menor cuantía, promovido por la Comunidad de Religiosas Angélicas, contra la herencia yacente de doña Amalia Gutiérrez Avellano, en el que se ha dictado la siguiente

Providencia.—Juez señor González Gutiérrez.—Santander a 20 de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Presentado el anterior escrito, con el poder, hojas, documentos y sus copias, se admite la demanda que en el escrito se formula, que se tramitará por las reglas del juicio declarativo de menor cuantía, y en el que se tiene por parte, en nombre de la Comunidad de Religiosas Angélicas de esta ciudad de Santander, al procurador don Joaquín Lombera Arce, con el que se entenderán en forma las sucesivas diligencias, en virtud del poder que presenta y que, dejando nota, le será devuelto. De tal demanda se da traslado, con emplazamiento a la herencia yacente de doña Amalia Gutiérrez Avellano, vecina que fué de Santander, señalándose el término de nueve días para comparecer en juicio, mediante el oportuno edicto,

que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander y en los estrados de este Juzgado. Al primer otrosí, por hecha para en su día la manifestación que contiene, y en cuanto al segundo, como está acordado; y entréguese al procurador señor Lombera, para que cuide de su diligencia, el edicto acordado librar.—Lo mandó y firma S. S.ª.—Doy fe. Gumersindo González Gutiérrez. Ante mí, licenciado Antonio González. (Rubricados).

Y para que sirva de emplazamiento de la herencia yacente de doña Amalia Gutiérrez Avellano, se pone el presente edicto, en Santander a veinte de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El juez de primera instancia, Gumersindo González Gutiérrez.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 78,50.

Juzgado de primera instancia de Torrelavega

En ejecución de la sentencia en autos de juicio de menor cuantía, a instancia de don José Acha Portilla, contra don José Navarro Maruri, casado, comerciante y vecino de Astillero, sobre reclamación de cuatro mil ciento cuatro pesetas cinco céntimos, intereses y costas, se acordó, por providencia de hoy, requerir por medio de la presente a dicho demandado, don José Navarro Maruri, para que dentro de seis días presente en Secretaría los títulos de propiedad de la finca que, como de su pertenencia, le fué embargada, sita en Astillero, calle Principal, compuesta de planta baja y piso principal; previniéndosele que, de no hacer presentación de esos títulos, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Torrelavega, veinte de abril de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial, José F. Díaz. (Rubricado).

Y para que la publicación del presente edicto en el "Boletín Oficial" de la provincia de Santander se lleve a efecto, libro el presente edicto-copia, que firmo en Santander a veintitrés de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial, licenciado Antonio González.

Derechos de inserción: 48,50.

Juzgado municipal de Torrelavega

CÉDULA DE CITACIÓN

Por la presente se cita, llama y emplaza a don Julio de la Fuente Martínez, vecino que fué de Viérnales, hoy en ignorado paradero, para que comparezca en este Juzgado municipal el día trece de julio próximo, y hora de las once de su mañana, a fin de contestar a la demanda contra él y otros interpuesta por doña Carmen de la Fuente Martínez, asistida de su esposo, don José Quijano Feliú, para que se avengan a verificar la partición de bienes quedados al fallecimiento de su madre, doña Herminia Martínez; apercibiéndole que, de no comparecer, le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Torrelavega, quince de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario, José Palencia.
Derechos de inserción: 32,25.

Don Adolfo Sánchez de Movellán y Gutiérrez de Celis, presidente del Tribunal provincial de lo Contencioso - Administrativo de Santander,

Hago saber: Que por don Octavio de Hazas, don Eliseo Isla y don Vicente Solórzano ha sido interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción contra acuerdo de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Hazas en Cesto de fecha 30 de marzo último, sobre la construcción de un campo de fútbol en dicha localidad.

Y en cumplimiento de las disposiciones vigentes en la materia, se anuncia la interposición de dicho recurso en el "Boletín Oficial" de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en dicho asunto y quieran coadyuvar en él con la Administración.

Dado en Santander a 1 de junio de 1944.—Adolfo Sánchez.
1200

El señor don Ignacio Summers e Ysern, juez de instrucción de este partido, ha acordado en el sumario que en este Juzgado se sigue con el número 50 de 1943 por abandono de un niño, se haga saber a la procesada en el mismo, María de los Angeles Sánchez Martínez, que con esta

fecha se ha dictado auto de terminación en dicho sumario y se la emplaza para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente a la publicación de esta cédula en el "Boletín Oficial" de esta provincia, comparezca ante la Ilustrísima Audiencia provincial de Santander a hacer uso de su derecho, personándose en forma con abogado y procurador, que podrá designar; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, se le nombrarán de oficio.

Y para llevar a efecto la notificación y el emplazamiento acordados, expido la presente cédula, en Torrelavega a nueve de junio de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El secretario judicial, José F. Díaz.
1225

Don Federico Baeza Morales, capitán de Infantería de Marina, juez instructor del Juzgado especial en el Tercio Norte,

Por el presente se hace saber, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 283, reformado por la Ley de 30 de diciembre de 1939, de la Ley de Enjuiciamiento civil, que en este Juzgado se tramita expediente de abintestato por haber fallecido en el hospital de Marina de este Departamento el soldado de Infantería de Marina Salvador Arredondo García; y teniendo noticias en este Juzgado de que dicho soldado tiene una hermana, que en la actualidad se desconoce su paradero, se hace público este expediente por medio de edictos, que deberán publicarse en este "Diario Oficial", "Boletín Oficial del Estado", periódico de más circulación y "Boletín Oficial" de la provincia de Santander, con intervalo de quince días y por dos veces.

Dado en Ferrol del Caudillo a 12 de mayo de 1944, Federico Baeza Morales.—El secretario, José Vázquez.
1263

ADMÓN. MUNICIPAL**Ayuntamiento de SANTANDER**

Don José Rozas Hazas solicita permiso de este excelentísimo Ayuntamiento para instalar un motor de un C. V. en Cañadio, 5, bajo.

Durante el plazo de ocho días se admitirán reclamaciones.

Santander, 17 de junio de 1944.
El alcalde, A. Abascal. 1290
Derechos de inserción: 13,50.

Ayuntamiento de TORRELAVEGA

Tramitado en este Ayuntamiento, a petición de Víctor Díaz Moral, el oportuno expediente para justificar la ausencia e ignorado paradero por más de diez años de Víctor N. Díaz, se publica el presente, a los efectos de lo prevenido en el vigente Decreto-Ley de Bases para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército y, en especial, del artículo 293 del Reglamento de 27 de febrero de 1925, para que si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido ausente, se sirva participarlo a esta Alcaldía, con la mayor suma de antecedentes.

El citado ausente es hijo de N. y de Manuela; cuenta 44 años de edad, color moreno, ojos negros, nariz larga, estatura alta.

En Torrelavega a 22 de junio de 1944.—El alcalde, M. Urbina.
1320

Ayuntamiento de LUENA

Formado el repartimiento general de Utilidades para el año actual, se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde esta fecha, a los efectos de examen y reclamación por los contribuyentes interesados.

Las reclamaciones que se presenten lo serán por escrito, fundándose en hechos concretos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación debida.

Luena, 17 de junio de 1944.—El alcalde accidental, Joaquín Gutiérrez.

ANUNCIOS PARTICULARES**DEPOSITO FRANCO DE SANTANDER**

A partir del día 1.º de julio, se pagará por el Banco de Santander y el Banco Mercantil, previa presentación de los extractos de inscripción, el interés de 3 por 100, libre de impuestos, acordado por el Consorcio para el ejercicio 1943.

Santander, 20 de junio de 1944.
El director, Antonio Lamera.
Derechos de inserción: 14,75.